



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1564

Bogotá, D. C., miércoles, 25 de septiembre de 2024

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN

**INFORME DE CONCILIACIÓN AL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 384 DE 2024
CÁMARA, 108 DE 2023 SENADO**

por medio de la cual la Nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine" y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 20 de septiembre de 2024

Doctores:

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA Presidente Senado de la República E.S.D.	GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General del Senado de la República E.S.D.
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Presidente Cámara de Representantes E.S.D.	JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA Secretario General de la Cámara de Representantes E.S.D.

Asunto: Informe de conciliación al Proyecto de Ley número 84 de 2024 Cámara, 108 de 2023 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine" y se dictan otras disposiciones.

Respetados doctores,

En atención a lo dispuesto por el artículo 161 de la Constitución Política y los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992 y la honrosa designación que nos hicieran las Mesas Directivas de ambas células legislativas como integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, de manera atenta, nos permitimos rendir informe de conciliación sobre el proyecto de ley de la referencia bajo los siguientes términos:

El Proyecto de Ley número 108 de 2023 fue

radicado el día 22 de agosto de 2023 en el Senado de la República, durante la Legislatura 2023-2024, con autoría de los honorables Representantes: honorable Senador *Carlos Julio González Villa*; honorable Representante *Julio César Triana Quintero*; honorable Representante *Leyla Marleny Rincón Trujillo*; honorable Representante *Flora Perdomo Andrade*; honorable Representante *Jorge Dilson Murcia Olaya*.

El proyecto fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1128 de 2023, nombrado ponente para primer debate en la Comisión Segunda del Senado de la República al honorable Senador *José Luis Pérez Oyuela*.

Posteriormente, mediante la *Gaceta del Congreso* número 1286 de 2023 se publicó la ponencia positiva para el primer debate, seguidamente en la *Gaceta del Congreso* número 1746 de 2023 se plasmó la ponencia para el segundo debate, finalmente en la *Gaceta del Congreso* número 140 de 2024 se presentó el texto definitivo aprobado en la plenaria del Senado de la República y la Cámara de Representantes.

A su turno, en la Cámara de Representantes la ponencia de primer debate se designó al honorable Representante *Alexander Guarín Silva* y honorable Representante *Jhon Jairo Berrio López*, la ponencia positiva se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 309 de 2024 y para la ponencia de segundo debate mediante la *Gaceta del Congreso* número 928 de 2024 con los honorables Representantes *Alexánder Guarín Silva* y honorable Representante *Jhon Jairo Berrio López*; honorable Representante *Mónica Karina Bocanegra Pantoja*; honorable Representante *Luz Ayda Pastrana Loaiza* y ; honorable Representante *Edinson Vladimir Olaya Mancipe*; por lo anterior, presentamos el siguiente cuadro de conciliación de textos:

LA CONCILIACIÓN

Para cumplir con nuestro cometido, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas cámaras con el fin de analizar su contenido y encontrar las discrepancias entre los dos textos, a partir de lo cual proponemos un texto que supera las divergencias entre las dos corporaciones.

El Proyecto de Ley número 384 de 2024 Cámara y 108 de 2023 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera “La Vorágine” y se dictan otras disposiciones*, presentó modificaciones a lo largo de su trámite legislativo, razón por la cual, el texto aprobado en la plenaria del

Senado de la República difiere del texto aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesaria su conciliación a fin de que, una vez se surta el trámite de discusión y votación del presente informe, se proceda a su sanción presidencial y se convierta en Ley de la República.

Para facilitar la discusión, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de los textos aprobados de manera diferente por las respectivas plenarias, destacando las diferencias que existen entre estos, e indicando el texto que se propone adoptar:

CUADRO DE ARTÍCULOS CONCILIADOS

TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA AL CENTENARIO DE LA PUBLICACIÓN DE LA NOVELA DEL ESCRITOR COLOMBIANO JOSÉ EUSTASIO RIVERA “LA VORÁGINE”, <u>SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA CONMEMORATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</u></p> <p style="text-align: center;">“El Congreso de Colombia, DECRETA”</p>	<p>“Por medio de la cual la Nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera “La Vorágine” y se dictan otras disposiciones”</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia, DECRETA:</p>	<p>Se acoge Texto de Cámara de Representantes</p>
<p>ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene como finalidad que la Nación se asocie y rinda un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, cultural y material para la conmemoración de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela “La Vorágine”, del novelista, poeta y político colombiano José Eustasio Rivera Salas, que comenzó a circular en noviembre de 1924, teniendo en cuenta los invaluable aportes y contribución a las letras latinoamericanas y su influencia a las obras contemporáneas.</p>	<p>ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene como finalidad que la Nación se asocie y rinda un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, cultural y material para la conmemoración de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela “La Vorágine”, del novelista, poeta y político colombiano José Eustasio Rivera Salas, que comenzó a circular en noviembre de 1924, teniendo en cuenta los invaluable aportes y contribución a las letras latinoamericanas y su influencia a las obras contemporáneas.</p>	<p>Se acoge Texto de Cámara de Representantes</p>
<p>ARTÍCULO 2º. AUTORIZACIÓN DE VINCULACIÓN PRESUPUESTAL. Autorícese al Gobierno nacional para vincularse a la conmemoración, exaltación y reconocimiento de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela “La Vorágine” y al Ministerio de <u>Cultura</u> para planificar, coordinar y financiar, con cargo al presupuesto nacional los actos de celebración. El Ministerio de Cultura conformará una Comisión de <u>Celebración</u> del Centenario de la novela “La Vorágine”, que cuente con la participación de las gobernaciones del Huila, Meta, las alcaldías de Neiva y Rivera en el departamento del Huila; Orocué, en el departamento del Casanare; la Academia Colombiana de la Lengua, la Academia Huilense de Historia, la Universidad Surcolombiana, la Universidad Nacional de Colombia.</p>	<p>ARTÍCULO 2º. AUTORIZACIÓN DE VINCULACIÓN PRESUPUESTAL. Autorícese al Gobierno nacional para vincularse a la conmemoración, exaltación y reconocimiento de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela “La Vorágine” y al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para planificar, coordinar y financiar, con cargo al presupuesto nacional los actos de conmemoración. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes conformará una Comisión de conmemoración del Centenario de la novela “La Vorágine”, que cuente con la participación de las gobernaciones del Huila, Meta, Caquetá, Casanare, Guainía, Guaviare, Amazonas, Putumayo y Boyacá; las alcaldías de Neiva y Rivera en el departamento del Huila; Orocué, en el departamento del Casanare; Leticia en el departamento del Amazonas; San José de Guaviare en el departamento de Guaviare; Inírida y Barrancominas en el departamento de Guainía; Tunja y Sogamoso, en el departamento de Boyacá; la Academia Colombiana de la Lengua, la Academia Huilense de Historia, la Academia de Historia de Casanare, la Academia Boyacense de la Lengua y el Centro de Historia de Sogamoso, Boyacá; la Universidad Surcolombiana, la Universidad Nacional de Colombia, la Universidad del Trópico Americano de Casanare, Unitrópico, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, la Academia de Historia del Guaviare.</p> <p>Dentro de los eventos conmemorativos que se realicen se incluirán exposiciones artísticas obras y/o piezas teatrales que recreen el relato contenido en la novela “La Vorágine”.</p>	<p>Se acoge Texto de Cámara de Representantes</p>

TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>ARTÍCULO 3°. AUTORIZACIÓN OBRAS CONMEMORATIVAS. Autorícese al Gobierno nacional, incorporar dentro del Presupuesto General las partidas presupuestales necesarias para concurrir con la conmemoración de las obras y eventos de utilidad pública y de interés cultural e histórico para el país e impulsar todos los mecanismos de cofinanciación que contribuyan con la ejecución de las siguientes acciones:</p> <p>a) Recuperación del sitio natal de José Eustasio Rivera Salas, en la ciudad de Neiva para adecuarlo en el centro cultural e histórico, hoy calle 8 No 7-70 (Sede de Migración Colombia).</p> <p>b) Reedición conmemorativa de la primera edición de LA VORÁGINE, en asocio o con la participación de la Academia Colombiana de la Lengua y de la Real Academia Española de la Lengua, para ser distribuida a todas las bibliotecas públicas y establecimientos educativos oficiales del país.</p> <p>c) La novela LA VORÁGINE será incluida como texto de lectura en los establecimientos educativos oficiales de todo el país, bajo la coordinación de los Ministerios de Educación Nacional y de Cultura.</p> <p>d) Financiar la producción y emisión, en canales públicos y mediante plataformas tecnológicas, de una crónica o documental audiovisual –bajo los mejores estándares técnicos y profesionales– acerca de la vida y obra de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS.</p> <p>e) Financiar y/o cofinanciar la producción cinematográfica basada en la novela LA VORÁGINE, para emitir en plataformas tecnológicas y en salas de cine nacionales e internacionales. Estará a cargo del Ministerio de Cultura, en asocio, financiación o cofinanciación con una fundación o corporación cuyo objeto sea la preservación y divulgación de la obra de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS.</p> <p>f) El Banco de la República imprimirá una serie especial de billetes de 100 mil pesos con la imágen del poeta y escritor JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS o ilustraciones alusivas a la novela LA VORÁGINE.</p> <p>g) Organizar una celebración de alcance e impacto internacional para la fecha del centenario de la publicación de la novela, noviembre de 2024, con la participación de la Asociación de Academias de la Lengua Española, lideradas por la Academia Colombiana de la Lengua y la Real Academia Española.</p> <p>h) Adelantar todos los trámites y gestiones necesarias para el traslado de los restos mortales de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS desde el cementerio central de Bogotá hasta la ciudad de Neiva, para depositarlos en un lugar especial, conmemorativo y de visita pública.</p> <p>i) Crear el Centro Internacional de Estudios Riverianos.</p>	<p>ARTÍCULO 3°. AUTORIZACIÓN OBRAS CONMEMORATIVAS. Autorícese al Gobierno nacional, incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para respaldar los actos de conmemoración y las obras de interés cultural e histórico para el país e impulsar todos los mecanismos de cofinanciación que contribuyan con la ejecución de las siguientes acciones:</p> <p>a) Reasignación institucional del sitio natal de José Eustasio Rivera Salas, en la ciudad de Neiva para adecuarlo en el centro cultural e histórico, hoy calle 8 No 7-70 (Sede de Migración Colombia).</p> <p>b) Reedición conmemorativa de la primera edición de “La Vorágine”, en asocio o con la participación de la Academia Colombiana de la Lengua y de la Real Academia Española de la Lengua, para ser distribuida a todas las bibliotecas públicas y establecimientos educativos oficiales del país.</p> <p>c) La novela “La Vorágine” será incluida como texto de lectura en los establecimientos educativos oficiales de todo el país, bajo la coordinación de los Ministerios de Educación Nacional y del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.</p> <p>d) Financiar la producción y emisión, en canales públicos y mediante plataformas tecnológicas, de una crónica o documental audiovisual –bajo los mejores estándares técnicos y profesionales– acerca de la vida y obra de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS.</p> <p>e) Financiar y/o cofinanciar la producción cinematográfica basada en la novela “La Vorágine”, para emitir en plataformas tecnológicas y en salas de cine nacionales e internacionales. Estará a cargo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes la financiación o cofinanciación con una fundación o corporación cuyo objeto sea la preservación y divulgación de la obra de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS. Dicha producción incluirá como escenario al departamento de Boyacá, especialmente el municipio de Sogamoso.</p> <p>f) Organizar una conmemoración de alcance e impacto internacional para la fecha del centenario de la publicación de la novela, noviembre de 2024, con la participación de la Asociación de Academias de la Lengua Española, lideradas por la Academia Colombiana de la Lengua y la Real Academia Española.</p> <p>g) Adelantar todos los trámites y gestiones necesarias para el traslado de los restos mortales de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS desde el cementerio central de Bogotá hasta la ciudad de Neiva, para depositarlos en un lugar especial, conmemorativo y de visita pública.</p> <p>h) Crear el Centro Internacional de Estudios Riverianos.</p> <p>i) <i>Restauración y reubicación del Busto del escritor José Eustasio Rivera ubicado en el municipio de Sogamoso, Boyacá, para que sea erigido en el tramo de la Carrera 11 frente a la casa donde residió el autor e inició la escritura de la obra “La Vorágine”.</i></p> <p>j) <i>Editar la cuarta publicación de la obra “José Eustasio Rivera, Una Vida Azarosa” en dos tomos de Feliz Ramiro Lozada Flórez, biógrafo de Rivera</i></p> <p>k) <i>Acciones para el cumplimiento, en el marco del Año Centenario de La Vorágine, de las disposiciones establecidas en la Ley 2059 de 2020 “por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Orocué en el departamento de Casanare, exaltando su condición de Cuna de la obra literaria “La Vorágine”.</i></p> <p>l) <i>Adecuar la Casa de la Cultura de Sogamoso como Centro de Memoria Vorágine y Centro de Formación de Escritores de Boyacá.</i></p>	<p>Se acoge Texto de Cámara de Representantes</p>

TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
	<p>m) El Gobierno nacional realizará las gestiones necesarias de acuerdo a normativa vigente para adelantar la declaratoria de patrimonio histórico y Cultural la Casa Arana en el departamento del Putumayo como Símbolo de no Repetición, escenario de la barbarie indígena causada por la multinacional cauchera, así mismo, dirigir la grabación de audio videos que muestren la memoria historiográfica relatada por los descendientes indígenas de quienes fueron objeto de la barbarie cauchera.</p> <p>n) Convertir la Casa Arana en Universidad Indígena.</p> <p>ñ) El Gobierno nacional realizará las gestiones necesarias de acuerdo a normativa vigente para adelantar la declaratoria de patrimonio de los lugares emblemáticos de los municipios de Sogamoso, Tunja, Duitama, Firavitoba y Santa Rosa de Viterbo considerados de interés cultural histórico para la novela “La Vorágine”.</p> <p>o) Creación de la casa de pensamiento de la mujer indígena “La Vorágine”, en el municipio de Inírida, Guainía que fue 13 veces nombrada en la obra de José Eustasio Rivera Salas.</p> <p>p) Ordenar la construcción de la casa indígena en Calamar, Guaviare, y adecuar el parque central de Calamar armonioso con la memoria de La Vorágine e incluir un busto del escritor José Eustasio Rivera.</p> <p>q) Construcción del malecón turístico Jose Eustasio Rivera en el casco urbano del municipio de Orocué, departamento de Casanare.</p> <p>r) Construcción de la biblioteca pública Jose Eustasio Rivera en el casco urbano del municipio de Orocué, departamento de Casanare.</p>	
<p>ARTÍCULO 4°. INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se podrán incorporar en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal y la disponibilidad de cada vigencia fiscal.</p>	<p>ARTÍCULO 4°. INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se podrán incorporar en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal y la disponibilidad de cada vigencia fiscal</p>	<p>Se acoge Texto Senado de la República</p>
<p>ARTÍCULO 5°. PLACA CONMEMORATIVA POR PARTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Autorícese al Congreso de la República la elaboración y ubicación dentro de sus instalaciones una placa conmemorativa por el centenario de la publicación de “La Vorágine”. De igual manera el Congreso de la República otorgará la máxima condecoración póstuma a la obra literaria <u>La Vorágine</u> en reconocimiento a una de las novelas más estudiadas de la literatura colombiana baluarte de las letras y la cultura colombiana.</p>	<p>ARTÍCULO 5°. PLACA CONMEMORATIVA POR PARTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Autorícese al Congreso de la República la elaboración y ubicación dentro de sus instalaciones una placa conmemorativa por el centenario de la publicación de “La Vorágine”. De igual manera el Congreso de la República otorgará la máxima condecoración póstuma a la obra literaria <u>“La Vorágine”</u> en reconocimiento a una de las novelas más estudiadas de la literatura colombiana baluarte de las letras y la cultura colombiana.</p>	<p>Se acoge Texto de Cámara de Representantes</p>
<p>ARTÍCULO 6°. EMISIÓN FILATÉLICA. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promoverá la realización de una emisión filatélica a través del Operador Postal Oficial o Concesionario de Correos, en conmemoración del centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera “La Vorágine”.</p> <p>Parágrafo 1°. Autorícese al Gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a realizar las apropiaciones presupuestales correspondientes y destinar los recursos necesarios para los fines de este artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 6°. EMISIÓN FILATÉLICA. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promoverá la realización de una emisión filatélica a través del Operador Postal Oficial o Concesionario de Correos, en conmemoración del centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera “La Vorágine”.</p> <p>Parágrafo 1°. Autorícese al Gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a realizar las apropiaciones presupuestales correspondientes y destinar los recursos necesarios para los fines de este artículo.</p>	<p>Se acoge Texto de Cámara de Representantes</p>
<p>ARTÍCULO 7°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO 7°. AUTORIZACIÓN AL BANCO DE LA REPÚBLICA. Autorícese al Banco de la República para emitir o acuñar una especie monetaria en conmemoración de los cien (100) años de la primera edición de la novela “La Vorágine”, del novelista poeta y político colombiano José Eustasio Rivera Salas.</p>	<p>Se acoge Texto de Cámara de Representantes</p>
<p>N/A</p>	<p>ARTÍCULO 8°. Autorícese al Gobierno nacional, incorporar dentro del presupuesto general de la nación las partidas presupuestales necesarias para establecer el “Premio Internacional de Novela José Eustasio Rivera”; su orga</p>	<p>Se acoge Texto de Cámara de Representantes</p>

TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
	nización corresponderá a la comisión de conmemoración prevista en la presente ley. parágrafo primero: la comisión se dará su propio reglamento y definirá las condiciones del Premio, el cual podrá ser financiado con recursos públicos y aportes privados. parágrafo segundo: el Premio será convocado cada dos años, en el mes de noviembre a partir del año 2024. parágrafo tercero: el Premio se convocará solo para novelas inéditas escritas en castellano; se aceptará concursantes con novelas en lenguas nativas, habladas y reconocidas en latinoamérica, pero deberán presentar también su traducción al castellano.	
N/A	ARTÍCULO 9°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Se acoge Texto de Cámara de Representantes

Dadas las anteriores consideraciones, nos permitimos presentar ante las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado, que a continuación transcribimos:

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 384 DE 2024 CÁMARA Y 108 DE 2023 SENADO

por medio de la cual la nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera “La Vorágine” y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene como finalidad que la nación se asocie y rinda un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, cultural y material para la conmemoración de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela “La Vorágine”, del novelista, poeta y político colombiano José Eustasio Rivera Salas, que comenzó a circular en noviembre de 1924, teniendo en cuenta los invaluable aportes y contribución a las letras latinoamericanas y su influencia a las obras contemporáneas.

ARTÍCULO 2°. AUTORIZACIÓN DE VINCULACIÓN PRESUPUESTAL. Autorícese al Gobierno nacional para vincularse a la conmemoración, exaltación y reconocimiento de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela “La Vorágine” y al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para planificar, coordinar y financiar, con cargo al presupuesto nacional los actos de conmemoración.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes conformará una Comisión de conmemoración del Centenario de la novela “La Vorágine”, que cuente con la participación de las gobernaciones del Huila, Meta, Caquetá, Casanare, Guainía, Guaviare, Amazonas, Putumayo y Boyacá; las alcaldías de Neiva y Rivera en el departamento del Huila; Orocué, en el departamento del Casanare; Leticia en el departamento del Amazonas; San José de Guaviare en el departamento de Guaviare; Inírida y Barrancominas en el departamento de Guainía; Tunja y Sogamoso, en el departamento de Boyacá; la Academia Colombiana de la Lengua, la Academia Huilense de Historia, la

Academia de Historia de Casanare, la Academia Boyacense de la Lengua y el Centro de Historia de Sogamoso, Boyacá; la Universidad Surcolombiana, la Universidad Nacional de Colombia, la Universidad del Trópico Americano de Casanare, Unitrópico, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, la Academia de Historia del Guaviare.

Dentro de los eventos conmemorativos que se realicen se incluirán exposiciones artísticas obras y/o piezas teatrales que recreen el relato contenido en la novela “La Vorágine”.

ARTÍCULO 3°. AUTORIZACIÓN OBRAS CONMEMORATIVAS. Autorícese al Gobierno nacional, incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para respaldar los actos de conmemoración y las obras de interés cultural e histórico para el país e impulsar todos los mecanismos de cofinanciación que contribuyan con la ejecución de las siguientes acciones:

- Reasignación institucional del sitio natal de José Eustasio Rivera Salas, en la ciudad de Neiva para adecuarlo en el centro cultural e histórico, hoy calle 8 No 7-70 (Sede de Migración Colombia).*
- Reedición conmemorativa de la primera edición de “La Vorágine”, en asocio o con la participación de la Academia Colombiana de la Lengua y de la Real Academia Española de la Lengua, para ser distribuida a todas las bibliotecas públicas y establecimientos educativos oficiales del país.*
- La novela “La Vorágine” será incluida como texto de lectura en los establecimientos educativos oficiales de todo el país, bajo la coordinación de los Ministerios de Educación Nacional y del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.*
- Financiar la producción y emisión, en canales públicos y mediante plataformas tecnológicas, de una crónica o documental audiovisual — bajo los mejores estándares técnicos y profesionales - acerca de la vida y obra de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS.*
- Financiar y/o cofinanciar la producción*

- cinematográfica basada en la novela “La Vorágine”, para emitir en plataformas tecnológicas y en salas de cine nacionales e internacionales. Estará a cargo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes la financiación o cofinanciación con una fundación o corporación cuyo objeto sea la preservación y divulgación de la obra de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS. Dicha producción incluirá como escenario al departamento de Boyacá, especialmente el municipio de Sogamoso.*
- f) *Organizar una conmemoración de alcance e impacto internacional para la fecha del centenario de la publicación de la novela, noviembre de 2024, con la participación de la Asociación de Academias de la Lengua Española, lideradas por la Academia Colombiana de la Lengua y la Real Academia Española.*
- g) *Adelantar todos los trámites y gestiones necesarias para el traslado de los restos mortales de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS desde el cementerio central de Bogotá hasta la ciudad de Neiva, para depositarlos en un lugar especial, conmemorativo y de visita pública.*
- h) *Crear el Centro Internacional de Estudios Riverianos.*
- i) *Restauración y reubicación del Busto del escritor José Eustasio Rivera ubicado en el municipio de Sogamoso, Boyacá, para que sea erigido en el tramo de la Carrera 11 frente a la casa donde residió el autor e inició la escritura de la obra “La Vorágine”.*
- j) *Editar la cuarta publicación de la obra “José Eustasio Rivera, Una Vida Azarosa” en dos tomos de Feliz Ramiro Lozada Flórez, biógrafo de Rivera.*
- k) *Acciones para el cumplimiento, en el marco del Año Centenario de la Vorágine, de las disposiciones establecidas en la Ley 2059 de 2020, por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Orocué en el departamento de Casanare, exaltando su condición de Cuna de la obra literaria “la Vorágine”.*
- l) *Adecuar la casa de la Cultura de Sogamoso como Centro de Memoria Vorágine y Centro de Formación de Escritores de Boyacá.*
- m) *El Gobierno nacional realizará las gestiones necesarias de acuerdo a la normativa vigente para adelantar la declaratoria de patrimonio histórico y Cultural la Casa Arana en el departamento del Putumayo como Símbolo de no Repetición, escenario de la barbarie indígena causada por la multinacional cauchera, así mismo, dirigir la grabación de audiovisuales que muestren la memoria historiográfica relatada por los descendientes indígenas de quienes fueron objeto de la barbarie cauchera.*
- n) *Convertir la Casa Arana en Universidad Indígena.*
- ñ) *El Gobierno nacional realizará las gestiones necesarias de acuerdo a la normativa vigente para adelantar la declaratoria de patrimonio de los lugares emblemáticos de los municipios de Sogamoso, Tunja, Duitama, Firavitoba y Santa Rosa de Viterbo considerados de interés cultural histórico para la novela “la Vorágine”.*
- o) *Creación de la casa de pensamiento de la mujer indígena “la Vorágine”, en el municipio de Inírida (Guainía) que fue 13 veces nombrada en la obra de José Eustasio Rivera Salas.*
- p) *Ordenar la construcción de la casa indígena en Calamar (Guaviare), y adecuar el parque central de Calamar armonioso con la memoria de la Vorágine e incluir un busto del escritor José Eustasio Rivera.*
- q) *Construcción del malecón turístico José Eustasio Rivera en el casco urbano del municipio de Orocué, departamento de Casanare.*
- r) *Construcción de la biblioteca pública Jose Eustasio Rivera en el casco urbano del municipio de Orocué, departamento de Casanare.*

ARTÍCULO 4°. INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se podrán incorporar en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal y la disponibilidad de cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO 5°. PLACA CONMEMORATIVA POR PARTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Autorícese al Congreso de la República la elaboración y ubicación dentro de sus instalaciones una placa conmemorativa por el centenario de la publicación de “La Vorágine”. De igual manera el Congreso de la República otorgará la máxima condecoración póstuma a la obra literaria “La Vorágine” en reconocimiento a una de las novelas más estudiadas de la literatura colombiana baluarte de las letras y la cultura colombiana.

ARTÍCULO 6°. EMISIÓN FILATÉLICA. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promoverá la realización de una emisión filatélica a través del Operador Postal Oficial o Concesionario de Correos, en conmemoración del centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera “La Vorágine”.

Parágrafo 1°. Autorícese al Gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a realizar las apropiaciones presupuestales correspondientes y destinar los

recursos necesarios para los fines de este artículo.

ARTÍCULO 7°. AUTORIZACIÓN AL BANCO DE LA REPÚBLICA. Autorícese al Banco de la República para emitir o acuñar una especie monetaria en conmemoración de los cien (100) años de la primera edición de la novela “La Vorágine”, del novelista poeta y político colombiano José Eustasio Rivera Salas.

ARTÍCULO 8°. Autorícese al Gobierno nacional, incorporar dentro del presupuesto general de la nación las partidas presupuestales necesarias para establecer el “Premio Internacional de Novela José Eustasio Rivera”; su organización corresponderá a la comisión de conmemoración prevista en la presente ley.

Parágrafo 1°. la comisión se dará su propio reglamento y definirá las condiciones del premio, el cual podrá ser financiado por con recursos públicos y aportes privados.

Parágrafo 2°. El premio será convocado cada

dos años, en el mes de noviembre a partir del año 2024.

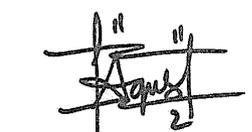
Parágrafo 3°. El premio se convocará solo para novelas inéditas escritas en castellano; se aceptará concursantes con novelas en lenguas nativas, habladas y reconocidas en Latinoamérica, pero deberán presentar también su traducción al castellano.

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congressistas,



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República



ALEXANDER GUARÍN SILVA
Representante a la Cámara

NOTAS ACLARATORIAS

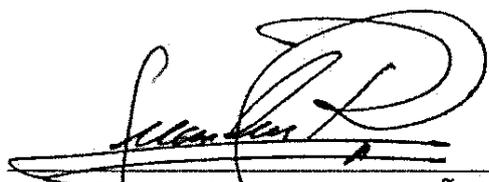
NOTA ACLARATORIA INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 124 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce a “Galeras Rock” como uno de los festivales de música alternativa más importante del suroccidente colombiano, se fortalece su promoción y realización anual en el Municipio de San Juan de Pasto y se dictan otras disposiciones.

Por medio de la presente me permito aclarar que la Ponencia para Primer debate correspondiente al Proyecto de Ley número 124 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se reconoce a “galeras rock” como uno de los festivales de música alternativa más importante del suroccidente colombiano, se fortalece su promoción y realización anual en el municipio de san juan de pasto y se dictan otras disposiciones.*

Por error de transcripción quedó publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1262 de 2024, sin el texto propuesto para primer debate.

Por lo anterior el fin de esta nota aclaratoria es solicitar que se realice nuevamente la publicación de la ponencia en primer debate con el texto propuesto correspondiente.



JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario Comisión Segunda

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 124 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce a “Galeras Rock” como uno de los festivales de música alternativa más importante del suroccidente colombiano, se fortalece su promoción y realización anual en el Municipio de San Juan de Pasto y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 4 de septiembre de 2024

Honorable Presidente

ALEJANDRO TORO RAMÍREZ

Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Ciudad

REF: INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 124 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se reconoce a “Galeras Rock” como uno de los festivales de música alternativa más importante del suroccidente colombiano, se fortalece su promoción y realización anual en el Municipio de San Juan de Pasto y se dictan otras disposiciones.*

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedo a rendir informe de **PONENCIA POSITIVA** para primer debate al Proyecto de Ley número 124 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se reconoce a “Galeras Rock” como uno de los festivales de música alternativa más importante del suroccidente colombiano, se fortalece su promoción y realización anual en el municipio de San Juan de Pasto y se dictan otras disposiciones.* (GALERAS ROCK)

Cordialmente,


MARY ANNE ANDREA PERDOMO
 Representante por Santander
 Congreso de la República
www.congreso.gov.co
MARY ANNE ANDREA PERDOMO
GUTIÉRREZ
 Ponente
 Representante por Santander
 Congreso de la República


ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
 Ponente
 Representante por Córdoba
 Congreso de la República

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 124 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce a “Galeras Rock” como uno de los festivales de música alternativa más importante del suroccidente colombiano, se fortalece su promoción y realización anual en el municipio de San Juan de Pasto y se dictan otras disposiciones,

El Informe de Ponencia para primer debate se rinde en los siguientes términos:

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA Y ANTECEDENTES

Este proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, fue radicado el 31 de julio de 2024 por el honorable Representante Juan Daniel Peñuela Calvache, ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, siendo publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1152 de 2024.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.063/2024(IS) del 21 de agosto de los corrientes, de la Honorable Comisión Segunda, Cámara de Representantes, designó como ponentes a los Congresistas honorable Representante Mary Anne Andrea Perdomo y honorable Representante *Andrés David Calle Aguas*. Cursado lo anterior, con fundamento

en los artículos 150, 153, 156 de la Ley 5ª de 1992 se procede a rendir ponencia para primer debate ante la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

2.1. Objeto

El presente proyecto de ley tiene por objeto reconocer el Festival “Galeras Rock” como el Festival más importante del suroccidente colombiano, fortaleciendo su promoción y realización anual en el municipio de Pasto.

El proyecto de ley tiene por objeto los siguientes propósitos:

1. Reconocer a “Galeras Rock” como el festival de rock más importante del suroccidente colombiano, que impulsa el arte musical alternativo local, promueve la convivencia pacífica, intercambio cultural, participación, diversidad, la calidad de la escena musical y el intercambio con festivales de otras ciudades y países.
2. Articular al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con la Alcaldía del municipio de Pasto para el apoyo en la organización del Festival “Galeras Rock” conservando su autonomía, para promover la inclusión y participación de agrupaciones y/o artistas locales del área rural y urbana del municipio de Pasto.
3. Fijar las acciones, estrategias y políticas que se deben implementar por las entidades del orden nacional y municipal para contribuir al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación y desarrollo del Festival “Galeras Rock” a realizarse anualmente en el municipio de Pasto.
4. Propender por la eliminación de barreras culturales, sociales y económicas que existen frente a la participación de las agrupaciones y/o artistas en el Festival “Galeras Rock”.

2.2. Contenido del proyecto de ley

El proyecto de ley cuenta con seis (6) artículos en el que se hace reconocimiento al municipio del Socorro por sus aportes a la libertad de Colombia y su democracia. A continuación, se relaciona los temas que aborda el articulado:

Artículo 1º	Objeto
Artículo 2º	Se hace reconocimiento al evento “Galeras Rock” como el festival de rock más importante del suroccidente colombiano.
Artículo 3º	Dispone que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes se articulará con la Alcaldía del municipio de Pasto para fijar las acciones, estrategias y políticas que contribuyan al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación y desarrollo del Festival “Galeras Rock”.
Artículo 4º	Dispone que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes presentará un informe anual a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes sobre el cumplimiento de la realización del Festival “Galeras Rock”.
Artículo 5º	Se faculta al Gobierno nacional y a las entidades del orden nacional y municipal realizar las asignaciones y traslados presupuestales pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley.
Artículo 6º	Vigencia.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Contextualización del Festival “Galeras Rock”

i Origen del Festival “Galeras Rock”

Según el autor del proyecto de ley y como se sustenta en la exposición de motivos de la iniciativa, el origen de este festival se da por medio del Acuerdo número 13 del 23 de julio de 2008, por medio del cual se INSTITUCIONALIZAN ESPACIOS DE EXPRESIÓN MUSICAL PARA LOS JÓVENES DEL MUNICIPIO DE PASTO-“MÚSICA JOVEN AL PARQUE”, el cual fue de una iniciativa del honorable Representante Juan Daniel Peñuela, cuando fungió como concejal de Pasto. Seguidamente, se señala que este Acuerdo consta de 4 artículos, en donde se adoptó principalmente:

- *Artículo 1º.* Se institucionaliza los espacios de expresión musical para los jóvenes del municipio de Pasto “**Música joven al parque**”, como una oportunidad para que los adolescentes y población joven del municipio demuestren sus habilidades y destrezas en la interpretación vocal y/o instrumental, cualquiera que sea su género y se empoderen de procesos culturales que les permita la creación de espacios de convivencia y sano esparcimiento.
- *Artículo 2º.* Esta institucionalización comprende como mínimo 3 jornadas anuales de expresión musical, de la siguiente manera:
 - 1ra: Dentro de la programación de Carnavales de Blancos y Negros en enero.
 - 2nda: Celebración del onomástico en junio.
 - 3ra: Antesala a las actividades de fin de año y carnavales en noviembre.
- *Artículo 3º y 4º,* reglamentación y vigencia, respectivamente.

En un ejercicio de síntesis el autor realiza un resumen de la exposición de motivos del Acuerdo Municipal anterior, y se citan las razones y alcances del Acuerdo, de la siguiente manera:

“La falta de oportunidades y el diseño de una política pública efectiva y pertinente cuyos destinatarios sean los adolescentes del municipio de Pasto, los ha convertido hoy en una de las poblaciones con mayores condiciones de vulnerabilidad, hecho que los identifica como uno de los principales generadores de violencia, inseguridad e intolerancia en nuestro municipio y que como si fuera poco, en la que se observan altísimos índices de deterioro del tejido social como consecuencia de la adicción en el consumo de bebidas embriagantes, sustancias alucinógenas

y psicotrópicas (...)”¹.

Adicionalmente, señala que la motivación de esta política es:

“(...) la prevención para que nuestros adolescentes y población joven no sigan padeciendo condiciones de vulnerabilidad, a través de la motivación de estos actores sociales en la participación proactiva y corresponsable de su propio desarrollo y el de su comunidad, apoderándose de procesos sociales, económicos, políticos y culturales del municipio (...)”.

Señala el autor de la iniciativa que visto lo anterior se hizo importante adoptar esta política (2008) que tenía como antecedente la participación de 5.000 adolescentes y población joven del municipio de Pasto en el Parque de Nariño, en un evento de expresión musical realizada en la celebración del onomástico de la ciudad el 26 de junio de 2008, el que se caracterizó por la convivencia, esparcimiento y participación social².

De acuerdo a lo anterior, el Festival Galeras Rock nace en el año 2008 en la ciudad de Pasto, como un proceso para fortalecer la escena de la música alternativa del municipio y sus 17 corregimientos, a cargo de la Dirección Administrativa de Juventud de la Alcaldía de Pasto, lográndose consolidar como una plataforma fundamental en la promoción del talento local y difusión de diversos géneros musicales durante 16 años³.

Es un Festival de acceso gratuito al público, en donde los artistas emergentes y desarrollados pueden compartir su creación artística propia con el público⁴. Se ha convertido en un punto de encuentro para los jóvenes de diferentes edades y gustos musicales, generando un ambiente cultural de fiesta, alegría y arte musical⁵.

El Galeras Rock ha evolucionado, ampliando su programación y consolidando su identidad como un evento que va más allá de los conciertos, talleres de producción musical, mercado musical, conferencias sobre la industria musical y espacios de networking, siendo un punto de encuentro para músicos, productores y gestores culturales⁶.

Así mismo, una de las características del Galeras Rock es su diversidad musical; pues si

¹ Concejo de Pasto. Acuerdo número 013 de: 2008. Exposición de motivos. 23 de julio de 2008.

² *Ibid.*

³ Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. Respuesta derecha de petición realizado por el HR Juan Daniel Peñuela. 26 de julio de 2024.

⁴ *Ibid.*

⁵ *Op. cit.* Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

⁶ *Op. cit.* Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

bien, el rock es el género que lleva consigo en el nombre del Festival, su programación siempre ha estado abierta a la participación, experimentación y fusión de estilos⁷.

Se resalta por parte del autor que a pesar de que la programación tiene géneros como el rock, punk, metal, reggae, ska, indie, rap, fusión y música electrónica, también se ha compartido escenario con elementos de la música andina, campesina o del pacífico en las propuestas de algunas bandas locales, fusionando géneros contemporáneos para crear un sonido particular que refleja la riqueza cultural de Pasto, Nariño⁸.

Gestiones realizadas de 2008 a 2023 entorno al Festival “Galeras Rock”

Según el autor del proyecto de ley y como se sustenta en la exposición de motivos de la iniciativa, el Festival “Galeras Rock” es una expresión e inclusión de música urbana y alternativa, que ha fortalecido la convivencia, diversidad y calidad de la escena musical de Pasto, permitiendo avanzar hacia una industrialización de la cultura desde el 2008⁹.

Este festival se realiza generalmente, en junio de cada año, en el municipio de Pasto, en donde se condensan bandas de toda la esfera nacional. En el empalme del período 2008-2011, se dejó como principales retos “continuar el proceso iniciado con el Festival Galeras Rock, el cual tiene como objetivo fundamental fortalecer la escena local de Pasto y en ese contexto se hace fundamental materializar los compromisos establecidos, en materia de intercambio con Festivales de otras ciudades del país y del Ecuador”¹⁰.

Para el empalme del período 2012-2015 se estableció que “Componente académico Galeras Rock 2013-2014. Trabajo en el fortalecimiento de la escena musical local, a través de espacios formativos desde lo nacional y lo local. Espacio de participación generados para la construcción y toma de decisiones de adolescentes y jóvenes”¹¹.

En el empalme del período 2016-2019 se señaló que “El festival Galeras Rock es un espacio artístico cultural de libre acceso, financiado por la administración pública del municipio de Pasto, en el sur de Colombia. Su origen responde a la acción organizativa y de incidencia de los artistas de la escena hace ya 11 años. Hace parte de la política pública de

adolescencia y juventud del municipio, reconocido como un escenario de participación masiva, articulador de proyectos y procesos juveniles. Su objetivo ha sido el impulso y fomento del arte musical alternativo local; en ese sentido, además del concierto central, el Festival genera y provoca acciones formativas, de producción y de circulación que han permitido posicionar año tras año nuestra escena como una de las más fértiles, innovadoras y creativas de Colombia”¹².

Adicionalmente, refieren que en los últimos años, lo cual le ha permitido conectarse con el país y con el mundo¹³. El crecimiento se evidencia de la siguiente manera:

CARACTERÍSTICA	CRECIMIENTO PERIODO 2016-2019
Formación/ producción	Se transformaron las audiciones (parte constitutiva del festival Galeras Rock) en laboratorios formativos incluyentes y diversos, buscando dar otro sentido al ejercicio de competir. Así mismo, las audiciones como tal, se llevaron a otros escenarios (como el teatro imperial (año 2017), la pinacoteca departamental (año 2016), Aleph teatro (año 2019), aportando en la oferta y agenda cultural y provocando mayor reconocimiento sobre la música alternativa local.
Circulación	Se generaron en estos cuatro años, acuerdos de intercambio artístico cultural con plataformas nacionales e internacionales muy destacadas: FESTIVAL INTERNACIONAL ALTA VOZ DE MEDELLÍN, FESTIVAL CANOAFEST DE ECUADOR, FESTIVAL FIURA DE CALI, FESTIVAL MUPA DE PANAMÁ, FESTIVAL ROCKODROMO DE CHILE. Estos acuerdos permitieron la circulación de 10 bandas locales (ACIDYESIT, INSANITY, MAMAKUNK, GENERAL BONG, FEEDBLAK, SONPALOVERDE, DAVIS & LA MAFIA). Adicionalmente, hubo gran participación de artistas con reconocimiento internacional, como: THE CASUALTIES (EEUU), CARAJÓ (ARGENTINA), GONDWANA (CHILE), LOS VIEJOS (MÉXICO), POLICARPA Y SUS VICIOSAS (COLOMBIA), ROBI DRACO ROSA (PUERTO RICO), MASACRE (COLOMBIA).
Reconocimiento/ vida política del arte	Bajo el objetivo de generar mayor reconocimiento para la dinámica del arte musical alternativo en el municipio.

Fuente: Elaboración del ponente honorable Representante Juan Daniel Peñuela, incluye contenido en el documento original con información de la Dirección administrativa de la juventud de la Alcaldía de Pasto.

⁷ Op. cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

⁸ Op. cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

⁹ Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024. Derecho de petición radicado por la UTL del H.R Juan Daniel Peñuela Calvache.

¹⁰ Ibid.

¹¹ Op. cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024.

¹² Op. cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024.

¹³ Op. cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024.

Para el período 2020-2023, en el empalme refrieron que: “En cuarentena por el COVID 19, la estrategia Galeras Rock desarrolló acciones digitales de difusión y promoción de la escena y el ecosistema local. Se desarrolló la estrategia Galeras Rock T.V. y se llevó a cabo la 12ava edición del Festival en una versión digital. Galeras Rock tv: 34 programas transmitidos en vivo. Con la participación de 30 agrupaciones locales y regionales. 4 agrupaciones nacionales. 16 agentes de la industria musical nacional e internacional latinoamericana. Galeras Rock tv alcanzó más de 200.000 personas y tuvo más de 80.000 reproducciones”, lo cual retrasó el festival para los días 29 y 30 de diciembre.

Producto de lo anterior, en el 2021, se realizó los días 27 y 28 de noviembre de manera presencial y en paralelo, se creó el Mercado Musical Galeras 2021, que tuvo como objetivo contribuir a la generación de oportunidades para el fomento y desarrollo del arte musical alternativo, el cual contó con: “10 bandas locales a través de convocatoria pública: más de 46 artistas en escena. 2 proyectos creados de manera inédita por el proceso Festival Galeras Rock: Show sinfónico junto a la agrupación Altars Of Rebellion con más de 60 artistas en escena. Show especial homenaje a la mujer artista y creativa de la escena alternativa de Pasto: 9 artistas en escena: 3 cantautoras – dueto de rap femenino, cuarteto musical de soporte. 2 proyectos musicales jóvenes (14-28 años de edad) invitados en articulación con procesos organizativos locales Los subterráneos, Zoomusic (Tumaco); 2 proyectos en ciclos de formación, producción y circulación musical con enfoque territorial y enfoque de género”¹⁴.

Por su parte, en el 2022, se realizó la “14ava edición enfocado al impulso de la participación femenina, juvenil y rural. Contó con la participación de 84 artistas locales. En agrupaciones de showcase de bienvenida (4 agrupaciones), las bandas invitadas locales, como parte de la programación artística se han desarrollado con paridad y equidad. En ciclos de formación, producción y circulación se programaron dos proyectos artísticos, uno femenino y uno rural. Por primera vez en el festival, en la tarima principal, de los 14 proyectos artísticos participantes, 3 fueron proyectos femeninos”¹⁵.

En 2023, hubo varias acciones de intercambio cultural con distintas entidades a nivel nacional e internacional (Instituto cultural de Aguascalientes, México: 4 agrupaciones en circulación internacional (La Mari, Las Guaguas de Pank, Las Tres Piedras, Bambarabanda). Instituto distrital de las artes IDARTES (Festival Rock al Parque): Las guaguas

de Pank, Mercado musical del pacífico: Sueño Tsunami)¹⁶.

Las inversiones realizadas en las últimas vigencias fueron las siguientes¹⁷:

CUADRO COMPARATIVO POR AÑO						
	2019	2020	2021	2022	2023	2024
GALERAS ROCK	\$169.700.000,00	\$54.000.000,00	\$140.000.000,00	\$353.000.000,00	\$421.916.739,00	\$70.000.000,00
TALENTO HUMANO	\$47.400.000,00	\$6.300.000,00	\$22.050.000,00	\$25.300.000,00	\$23.333.330,00	\$22.500.000,00
TOTAL	\$217.100.000,00	\$60.300.000,00	\$162.050.000,00	\$378.300.000,00	\$445.250.069,00	\$92.500.000,00

En la actualidad el festival no recibe financiación por parte del Gobierno nacional, todos son recursos provenientes de la Alcaldía de Pasto, el cual, año tras año, ha venido disminuyendo, por lo cual es necesario un apoyo por parte del Gobierno nacional, pues así lo señala la misma Alcaldía de Pasto:

“Cabe aclarar, que en la presente vigencia 2024, se apropia presupuestalmente \$70.000.000, que son recursos insuficientes para el desarrollo del festival; sin embargo, para optimizar estos recursos, el festival se va a realizar en el marco del onomástico de Pasto en el mes de junio. Así mismo en articulación con otras Dependencias de la Alcaldía de Pasto y la Empresa privada se logra gestionar la adición presupuestal de \$463.000.000 para los gastos proyectados y que a la fecha se encuentran en ejecución”¹⁸.

Los premios que ofrece el festival “Galeras Rock” son los siguientes¹⁹:

- Incentivo económico para el diseñador o artista que gana la convocatoria de diseño o afiche e imagen oficial.
- Incentivo económico a las agrupaciones musicales ganadoras de la convocatoria de bandas para el festival.

Los géneros musicales que participan principalmente son los siguientes²⁰:

¹⁴ Op. cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024.

¹⁵ Op. cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024.

¹⁶ Op. cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024.

¹⁷ Op. cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024.

¹⁸ Op., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024

¹⁹ Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024

²⁰ Op., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024

Rock: En sus distintas variantes, rock clásico, rock alternativo, grunge, rock psicodélico y rock progresivo ²¹ .	Punk: En todas sus vertientes, desde punk rock clásico hasta hardcore, punk pop y punk experimental ²² .	Metal: Incluyendo heavy metal, thrash metal, death metal, black metal, metalcore y otros ²³ .	Reggae: Con sus raíces jamaicanas, incluyendo dub y roots reggae ²⁴ .	Ska: Combinando elementos de jazz, reggae y rock ²⁵ .
Blues	Rap: En sus diversas expresiones, desde rap hasta trap ²⁶ .	Electrónica: Desde techno hasta house, drum and bass y dubstep ²⁷ .	Fusión: Bandas que fusionan elementos de música tradicional colombiana y del Sur del país con otros géneros ²⁸ .	Cumbia: Cumbia colombiana en sus versiones tradicionales y fusionadas con otros géneros ²⁹ .

De acuerdo a lo anterior, hay una gran oferta de la música en este festival y que hay bandas locales que incorporan instrumentos tradicionales de la música andina, campesina o pacífico, fusionándose con elementos del rock y otros géneros alternativos, reflejando una identidad cultural de la región de Nariño³⁰.

Algunas de las bandas que representan esa fusión con instrumentos tradicionales de la región de Nariño, son: Bambarabanda (2017); Kaipimikanchi (2023) y La Tulpa Raimy (2024), combinando instrumentos ancestrales como el charango, la zampoña y la quena, con el bajo eléctrico, guitarra eléctrica y la batería, siendo un referente de la experimentación musical en Colombia³¹.

El origen de los artistas del cartel anual está compuesto el 70% por agrupaciones locales del Municipio de Pasto y sus 17 corregimientos, seleccionados por su puesta en escena, creatividad, originalidad, afinación, ensamble y conexión con el público³². El resto del cartel se conforma por agrupaciones nacionales e internacionales, invitados a través de acuerdos de intercambio con otros festivales, promoviendo estrategias de circulación de los artistas locales³³.

²¹ *Op., cit.* Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

²² *Op., cit.* Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

²³ *Op., cit.* Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

²⁴ *Op., cit.* Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

²⁵ *Op., cit.* Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

²⁶ *Op., cit.* Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

²⁷ *Op., cit.* Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

²⁸ *Op., cit.* Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

²⁹ *Op., cit.* Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

³⁰ *Op., cit.* Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

³¹ *Op., cit.* Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

³² *Op., cit.* Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024.

³³ *Op., cit.* Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024.

IV. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES Y DE LOS BENEFICIOS SOCIALES, CULTURALES Y ECONÓMICOS DEL FESTIVAL

La promoción del Festival “Galeras Rock” envuelve un conjunto de beneficios sociales, económicos y culturales tanto para sus participantes como para la comunidad en general, desde la perspectiva local y nacional; entre los cuales, pueden tenerse en consideración:

- **Promoción Turística:** la promoción de este festival permite posicionar al municipio de Pasto como un destino turístico, de especial interés cultural y artístico; lo cual está alineado con el Plan Sectorial de Turismo 2022-2026 “Turismo en armonía con la Vida”, a través del cual se proyecta el fortalecimiento e incorporación de los oficios, arte y economía popular y comunitaria en la cadena de valor del turismo. Esto no solo atrae a visitantes durante el evento, sino que también fomenta el turismo a largo plazo, en la medida en que se fortalezca y consolide el festival.
- **Cohesión Social y Cultural:** El festival está orientado por principios de multiculturalidad y pluriculturalidad, sobre los cuales se basa nuestro ordenamiento constitucional. De esta manera, este tipo de escenarios propician la integración de diferentes actores, con orígenes e inclusive tradiciones, gustos y costumbres diversas; por ende, se convierten en escenarios de construcción de paz que inculcan en los jóvenes el principio del respeto y la armonía de las diferencias.
- **Plataforma para artistas:** “Galeras Rock” se convierte en un entorno adecuado para que artistas locales o foráneos, con trayectoria o emergentes, puedan impulsar o fortalecer sus carreras, a través de ventanas o canales que les permiten acceder a públicos más amplios. De ahí que sea necesario promover una estructura de incentivos que permita la consolidación de este tipo de plataformas, a efectos de que sirvan como motores de oportunidades, especialmente, con Población Joven que se encuentra en Construcción de sus Proyectos de vida.
- **Networking y branding:** este tipo de festivales en línea con lo anterior, permite fortalecer las dinámicas de las economías colaborativas; en la actualidad los modelos

empresariales exigen ecosistemas que permitan la coordinación entre distintos actores, agentes o sujetos. De ahí que los artistas requieran vincularse con redes de trabajo, que les permitan posicionarse de mejor manera en los mercados; así como promover su talento desde lo local con una visión global. “Galeras Rock” ofrece este tipo de oportunidades a nuestros artistas, con un potencial de crecimiento que se refleja en el crecimiento y apropiación expuesta de este evento.

- **Promoción de valores:** Finalmente, uno de los aspectos más relevantes como se ha mencionado, en clave de desescalar los conflictos sociales, que históricamente han afectado el suroccidente colombiano, es que este tipo de escenarios se convierte en espacios propicios para promover la construcción de paz, a través precisamente de la promoción de iniciativas como la reducción de las brechas de género en la industria musical y artística; la participación de personas de la ruralidad para su integración con dinámicas económicas y de empleo que favorezcan sus proyectos; la reivindicación de lo local aún en los desafiantes contextos de la sociedad de la información y las redes.

Reconocimiento como el Festival de Música Alternativa más importante del suroccidente colombiano

Señala, asimismo el autor de la iniciativa, que el Festival “Galeras Rock” se ha venido identificando como el Festival de música alternativa más importante del suroccidente colombiano, por las siguientes razones³⁴:

- i. Debido a su impacto, trayectoria y 16 ediciones ininterrumpidas desde su inicio en 2008, ha sido un espacio fundamental para los músicos de Pasto, y a su vez tiene una gran convocatoria logrando atraer a miles de asistentes, entre ellos muchos jóvenes, que se sienten identificados con este proceso, consolidándose así como una plataforma esencial para el talento local.
- ii. El Festival Galeras Rock, además de su programación musical, se ha caracterizado por propiciar espacios para la formación y aprendizaje de la población joven de la ciudad a través de agendas académicas que se organizan con el fin de atender algunas debilidades que presenta el sector de la música alternativa del municipio.
- iii. Fomentar la circulación y el intercambio de artistas musicales hacia otros festivales nacionales e internacionales, acuerdos y convenios que se hacen posibles gracias al

Mercado Musical Galeras, el cual se lleva a cabo de manera alterna al festival.

- iv. Su posicionamiento le ha brindado el reconocimiento para entablar relaciones, acuerdos e intercambios con algunos de los festivales más importantes del país y del extranjero como Rock al Parque en Bogotá, Festival Altavoz en Medellín, Mercado Musical del Pacífico en Cali, Festival MUPA de Ciudad de Panamá, Feria Nacional de San Marcos en Aguascalientes – México, Festival Rockodromo– Chile, generando relaciones de negocios que han permitido a varias agrupaciones del Municipio de Pasto sean parte de la programación de estos festivales en mención.
- v. Su programación diversa, que abarca múltiples géneros de música alternativa, atrae a una audiencia variada y enriquece la escena musical del municipio.
- vi. El festival refleja un fuerte compromiso con la juventud y la comunidad, y su capacidad de adaptación y crecimiento en 16 años ha reforzado su rol crucial en el panorama cultural del suroccidente colombiano.

En ese sentido, de acuerdo con el desarrollo histórico y cultural que ha tenido el Festival Galeras Rock de San Juan de Pasto, se ha reconocido como un referente para otros Festivales del Suroccidente colombiano como: Festival Petronio Álvarez (Cali); Festival Bandola (Sevilla, Valle); Festival Mono Núñez (Valle); Festival Internacional Unirock Alternativo-FIURA (Cali); otros.

V. MARCO JURÍDICO, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa cumple con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en especial con lo establecido en el artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de competencias exclusiva del Gobierno nacional. La mencionada norma también es recogida en el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992.

Adicionalmente, la Corte Constitucional también se ha pronunciado en diferentes ocasiones, frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley, con origen parlamentario, de celebración de aniversarios, conmemoración de fechas o eventos especiales de importancia nacional; declaración de bienes materiales o inmateriales como patrimonio cultural, histórico, arquitectónico.

Frente al particular, es menester resaltar lo dispuesto en Sentencia C-411 de 2009, mediante la cual la Corte Constitucional señaló que el Congreso de la República está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno.

³⁴ *Op. cit.* Alcaldía de Pasto. Dirección Administrativa de la Juventud. Respuesta a derecho de petición número 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024

Marco constitucional

Este proyecto de ley se circunscribe en los siguientes artículos de la Constitución Política de 1991:

- Artículo 7°. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
- Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación

- Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

- Artículo 72. *El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado.* El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para adquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieren tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

Marco legal

- Ley 397 de 1997 “Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.
- Ley 1185 de 2008, que modifica y adiciona la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales –incorporado al ordenamiento colombiano por medio de la Ley 75 de 1968– reconoce en su artículo 15, el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural y dispone la obligación del Estado de adoptar medidas para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, entre

ellas, medidas dirigidas a la conservación, desarrollo y difusión de la cultura.

- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” –incorporado al ordenamiento mediante la Ley 319 de 1996– en su artículo 14, integra al sistema regional de protección de derechos humanos el derecho a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, y reiteró la obligación del Estado de adoptar medidas para el desarrollo y difusión de la cultura.

Marco jurisprudencial

En Sentencia C-766 de 2010, la Corte Constitucional manifestó que:

“Esta clase de leyes, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto, y desde el punto de vista material, no crean, extinguen ni modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos”.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-782 de 2001, resalta los objetivos de las leyes de honores y analiza sus posibles implicaciones en materia de gasto público, en dicha providencia se establece que:

“En el presente caso, el balance que debe existir entre la rama legislativa y ejecutiva en materias que involucran la creación de gastos se mantiene, pues es a través de una Ley de la República (la 609 de 2000) que se está autorizando el gasto público a favor de ciertas obras y causas de alguna forma relacionadas con la memoria del personaje al que se rinde honores. Al hacerlo, el Congreso ejerce una función propia (artículo 150 numeral 15 C. P.) que en todo caso guarda proporción con las demás disposiciones en la materia, pues se mantienen incólumes la facultad del legislador para establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración (artículo 150 numeral 11 C. P.), la imposibilidad de hacer en tiempo de paz ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso (artículo 345 C. P.), y la necesidad de incluir en la Ley de Apropiaciones partidas que correspondan a un gasto decretado conforme ley anterior (artículo 346 C. P.). También se preservan las atribuciones del Gobierno nacional en materia de hacienda pública pudiendo, entre otras cosas, elaborar anualmente el Presupuesto de Gastos y Ley de Apropiaciones que habrá de presentar ante el Congreso (artículo 346 C. P.)”.

Adicionalmente, se destaca por parte de los ponentes que según lo contemplado en el artículo 150, numeral 3, le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones como la de aprobar el plan nacional de

desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuar, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.

En este mismo sentido, el numeral 11, prevé que otra de las funciones del Congreso es la de establecer las rentas nacionales y en concordancia con el artículo 345 *ibídem*, el cual establece que no se podrá hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos. De igual forma, el artículo 334 de la Constitución, enfoca esta iniciativa respecto de la función estatal en la dirección general de la economía y su intervención por mandato expreso de la ley, resaltando como uno de los fines el de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia constitucional el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En consecuencia, el legislativo se encuentra facultado para presentar y aprobar proyectos de ley que comporten gasto, sin perjuicio de que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales anuales sea iniciativa exclusiva del Gobierno, de esta manera y con lo establecido artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se incluirán por el Gobierno nacional en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar.

La Ley 819 de 2003 “*por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*”, en el artículo 7° establece el análisis del impacto fiscal de las normas, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7°. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la **Gaceta del Congreso**.*

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente

fuerza sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.

Por lo tanto, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo de Inversión de la entidad competente. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el requisito del artículo 7 de la Ley 819 de 2003 no se puede convertir en un obstáculo, para que las corporaciones públicas ejerzan la función legislativa y normativa como lo ha reconocido la Corte Constitucional y más aún cuando esta iniciativa tiene un fin legítimo e imperioso:

“Por una parte, los requisitos contenidos en el artículo presuponen que los congresistas –o las bancadas– tengan los conocimientos y herramientas suficientes para estimar los costos fiscales de una iniciativa legal, para determinar la fuente con la que podrían financiarse y para valorar sus proyectos frente al Marco Fiscal de Mediano Plazo. En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”³⁵.

Es así como la Corte Constitucional considera que el estudio del impacto fiscal para un proyecto de ley no puede considerarse como un obstáculo insuperable para la actividad legislativa; es el Ministerio de Hacienda, la entidad competente y con las herramientas suficientes para adelantar este tipo de estudios, que complementen las exposiciones de motivos de las iniciativas legislativas, como entidad de apoyo:

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para

³⁵ Corte Constitucional. Sentencia C 911 de 2007. M. P. Jaime Araújo Rentería

hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso”³⁶.

La Corte Constitucional ha establecido las subreglas respecto al análisis del impacto fiscal de las iniciativas legislativas, de la siguiente forma:

“En hilo de lo expuesto, es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7° de la Ley 819 de 2003: (i) las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica; (ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto”; (iii) en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omita conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad, puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el Legislador ejerza su función legislativa, lo cual “se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”; y (iv) el informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo, si genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Sólo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica” (Subrayado y negrilla fuera del texto original) ³⁷.

En el trámite legislativo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá de manera deliberada establecer la necesidad del estudio del impacto fiscal o no de las normas en trámite, sin embargo, si no hubiese pronunciamiento, ello no es óbice para una eventual declaratoria de inconstitucionalidad.

La Corte Constitucional ha reiterado que la carga principal del estudio del impacto fiscal de la norma se encuentra en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por tener los conocimientos técnicos y condición principal de ejecutor del gasto público

Lo expuesto, ha sido confirmado por la Corte

³⁶ Corte Constitucional. Sentencia C 911 de 2007. M. P. Jaime Araújo Rentería.

³⁷ Corte Constitucional. Sentencia C 866 de 2010. M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Constitucional en jurisprudencia reciente, señalando que el análisis de impacto fiscal en trámite legislativo ha flexibilizado las obligaciones del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, con el fin de no constituir una barrera formal que limite desproporcionadamente la actividad del legislador, tal como lo consideró a continuación:

“La jurisprudencia de esta Corporación ha flexibilizado las obligaciones que surgen de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley número 819 de 2003, de forma que no se transforme en una barrera formal que contrarie o limite de desproporcionadamente la actividad del legislador; dicha flexibilización no puede interpretarse como una autorización para que el legislador o el Gobierno puedan eximirse de cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Presupuesto”³⁸

Teniendo en cuenta lo precedente, la flexibilización respecto a las exigencias del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 respecto a normas que ordenan gasto, significa que no se hace necesario adelantar un estudio de análisis de impacto fiscal, sin embargo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier momento, podrá realizar el respectivo análisis, el cual deberá ser estudiado en el órgano legislativo.

En consecuencia, se concluye que no se establece una orden imperativa al Gobierno nacional, y de esta manera no se ejerce presión sobre el gasto público, respetando las funciones competenciales propias del Gobierno para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

VII. CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 3° de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 señala que: “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto”. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

En observancia de lo dispuesto en la norma citada, nos permitimos señalar que en nuestra condición de ponentes ninguno se encuentra incurso en ninguna causal o actuación que pudiera generar conflicto de intereses con el trámite y aprobación de esta iniciativa. Tampoco se evidencian motivos que puedan suscitar un conflicto de interés en los H. Representantes a la Cámara para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley.

No obstante, podrían incurrir en conflicto de interés y deberán así declararlo, los congresistas que puedan obtener beneficios directos o actuales del

³⁸ Corte Constitucional. Sentencia C 520 de 2019. M. P. Cristina Pardo Schlesinger.

presente proyecto y su aprobación en lo referente a las estrategias a implementarse para el fomento, promoción, financiación, difusión, conservación y desarrollo del Festival “Galeras Rock” a realizarse

anualmente en el Municipio de Pasto; así como su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO PROPUESTO POR EL AUTOR	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
<i>Por medio de la cual se reconoce a “Galeras Rock” como uno de los festivales de música alternativa más importante del suroccidente colombiano, se fortalece su promoción y realización anual en el Municipio de San Juan de Pasto y se dictan otras disposiciones</i>	<i>Por medio de la cual se reconoce a “Galeras Rock” como uno de los festivales de música alternativa más importante del suroccidente colombiano, se fortalece su promoción y realización anual en el Municipio de San Juan de Pasto y se dictan otras disposiciones</i>	Se precisa el nombre del Municipio de Pasto en el título
Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer a “Galeras Rock” como uno de los festivales de música alternativa más importantes del suroccidente colombiano, con el fin de fortalecer su promoción y realización anual en el municipio de San Juan de Pasto.	Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer a “Galeras Rock” como uno de los festivales de música alternativa más importantes del suroccidente colombiano, con el fin de fortalecer su promoción y realización anual en el municipio de San Juan de Pasto.	Se precisa el nombre del Municipio de Pasto
Artículo 2º. Reconocimiento. Reconocer a “Galeras Rock” como el festival de rock más importante del suroccidente colombiano, que impulsa el arte musical alternativo local, promueve la convivencia pacífica, intercambio cultural, participación, diversidad, la calidad de la escena musical y el intercambio con festivales de otras ciudades y países.	Artículo 2º. Reconocimiento. Reconocer a “Galeras Rock” como el festival de rock <u>uno de los festivales de música alternativa</u> más importante del suroccidente colombiano, que impulsa el arte musical alternativo local, promueve la convivencia pacífica, intercambio cultural, participación, diversidad, la calidad de la escena musical y el intercambio con festivales de otras ciudades y países.	Teniendo en cuenta que el Festival Galeras Rock no solo abarca el género de rock sino en general, música alternativa, se ajusta.
Artículo 3º. El Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y/o quien haga sus veces, se articulará con la Alcaldía del municipio de San Juan de Pasto; para fijar las acciones, estrategias y políticas que contribuyan al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación y desarrollo del Festival “Galeras Rock” a realizarse anualmente en el Municipio de San Juan de Pasto. Para ello, se deberá tener en cuenta los siguientes objetivos rectores: a. Apoyar a la Alcaldía del Municipio de San Juan de Pasto en la organización del Festival “Galeras Rock” conservando su autonomía, para promover la inclusión y participación de agrupaciones y/o artistas locales del área rural y urbana del municipio de San Juan de Pasto. b. Contribuir con la financiación para la promoción, difusión local y nacional del Festival “Galeras Rock”. c. Apoyar técnicamente a la Alcaldía del Municipio de San Juan de Pasto, para la organización, promoción, divulgación y realización del Festival “Galeras Rock”. d. Fortalecer Galeras Escuela como un espacio para la formación, capacitación, creación y producción de la música alternativa del municipio de San Juan de Pasto. e. Fortalecer el Mercado Musical Galeras como un espacio que fomenta la circulación	Artículo 3º. El Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y/o quien haga sus veces, se articulará con la Alcaldía del municipio de San Juan de Pasto; para fijar las acciones, estrategias y políticas que contribuyan al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación y desarrollo del Festival “Galeras Rock” a realizarse anualmente en el Municipio de San Juan de Pasto. Para ello, se deberá tener en cuenta los siguientes objetivos rectores: a. Apoyar a la Alcaldía del Municipio de San Juan de Pasto en la organización del Festival “Galeras Rock” conservando su autonomía, para promover la inclusión y participación de agrupaciones y/o artistas locales del área rural y urbana del municipio de San Juan de Pasto. b. Contribuir con la financiación para la promoción, difusión local y nacional del Festival “Galeras Rock”. c. Apoyar técnicamente a la Alcaldía del Municipio de San Juan de Pasto, para la organización, promoción, divulgación y realización del Festival “Galeras Rock”. d. Fortalecer Galeras Escuela como un espacio para la formación, capacitación, creación y producción de la música alternativa del municipio San Juan de Pasto. e. Fortalecer el Mercado Musical Galeras como un espacio que fomenta la circulación	Se precisa el nombre del Municipio de Pasto

<p>y el intercambio hacia otros festivales nacionales e internacionales, acuerdos y convenios que beneficien a las agrupaciones y/o artistas de música alternativa local del municipio de San Juan de Pasto.</p> <p>f. Cooperar para promover el intercambio con festivales de otras ciudades del País y a nivel internacional.</p> <p>g. Financiar e implementar talleres de formación y capacitación musical para los niños, niñas, jóvenes, adultos y agrupaciones musicales del Municipio de San Juan de Pasto que tengan como fundamento la música alternativa local.</p> <p>h. Reconocer a las agrupaciones y/o artistas que participen en el Festival “Galeras Rock”, los estímulos consagrados en el Artículo 18 de la Ley 397 de 1997.</p> <p>i. Propender por la eliminación de barreras culturales, sociales y económicas que existen frente a la participación de las agrupaciones y/o artistas en el Festival “Galeras Rock”.</p>	<p>y el intercambio hacia otros festivales nacionales e internacionales, acuerdos y convenios que beneficien a las agrupaciones y/o artistas de música alternativa local del municipio de San Juan de Pasto.</p> <p>f. Cooperar para promover el intercambio con festivales de otras ciudades del País y a nivel internacional.</p> <p>g. Financiar e implementar talleres de formación y capacitación musical para los niños, niñas, jóvenes, adultos y agrupaciones musicales del Municipio de San Juan de Pasto que tengan como fundamento la música alternativa local.</p> <p>h. Reconocer a las agrupaciones y/o artistas que participen en el Festival “Galeras Rock”, los estímulos consagrados en el Artículo 18 de la Ley 397 de 1997.</p> <p>i. Propender por la eliminación de barreras culturales, sociales y económicas que existen frente a la participación de las agrupaciones y/o artistas en el Festival “Galeras Rock”.</p>	<p>Se precisa el nombre del Municipio de Pasto</p>
<p>Artículo 4°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y/o quien haga sus veces, presentará un informe anual a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, durante los tres (3) primeros meses siguientes a la realización del Festival “Galeras Rock” sobre el cumplimiento de lo señalado en el anterior artículo.</p>	<p>Artículo 4°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y/o quien haga sus veces, presentará un informe anual a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, durante los tres (3) primeros meses siguientes a la realización del Festival “Galeras Rock” sobre el cumplimiento de lo señalado en el anterior artículo.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 5°. Asignaciones presupuestales. Las entidades del orden nacional y municipal, de acuerdo a sus competencias, identificarán las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.</p> <p><i>Parágrafo.</i> Autorícese al Gobierno nacional a realizar las asignaciones y traslados presupuestales pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley.</p>	<p>Artículo 5°. Asignaciones presupuestales. Las entidades del orden nacional y municipal, de acuerdo a sus competencias, identificarán las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.</p> <p><i>Parágrafo.</i> Autorícese al Gobierno nacional a realizar las asignaciones y traslados presupuestales pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 6°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 6°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones</p>

IX. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, se presenta ponencia **POSITIVA** y en consecuencia solicitamos a los Honorables miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, **dar primer debate al Proyecto de Ley número 124 de 2024 Cámara, por medio de la cual se reconoce a “Galeras Rock” como uno de los festivales de música alternativa más importante del suroccidente colombiano, se fortalece su promoción y realización anual en el Municipio de San Juan de Pasto y se dictan otras disposiciones, acogiendo el texto aquí propuesto con las modificaciones al título y articulado expuestas en capítulo anterior.**

De los Honorables Representantes,


 MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIÉRREZ
 Ponente
 Representante por Santander
 Congreso de la República


 ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
 Ponente
 Representante por Córdoba
 Congreso de la República

**X. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
 PROYECTO DE LEY NÚMERO 124 DE 2024
 CÁMARA**

por medio de la cual se reconoce a “Galeras Rock” como uno de los festivales de música alternativa más

importante del suroccidente colombiano, se fortalece su promoción y realización anual en el Municipio de Pasto y se dictan otras disposiciones.

**EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:**

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer a “Galeras Rock” como uno de los festivales de música alternativa más importantes del suroccidente colombiano, con el fin de fortalecer su promoción y realización anual en el municipio de Pasto.

Artículo 2°. Reconocimiento. Reconocer a “Galeras Rock” como uno de los festivales de música alternativa más importante del suroccidente colombiano, que impulsa el arte musical alternativo local, promueve la convivencia pacífica, intercambio cultural, participación, diversidad, la calidad de la escena musical y el intercambio con festivales de otras ciudades y países.

Artículo 3°. El Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y/o quien haga sus veces, se articulará con la Alcaldía del municipio de Pasto; para fijar las acciones, estrategias y políticas que contribuyan al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación y desarrollo del Festival “Galeras Rock” a realizarse anualmente en el Municipio de Pasto. Para ello, se deberá tener en cuenta los siguientes objetivos rectores:

- Apoyar a la Alcaldía del Municipio de Pasto en la organización del Festival “Galeras Rock” conservando su autonomía, para promover la inclusión y participación de agrupaciones y/o artistas locales del área rural y urbana del municipio de Pasto.
- Contribuir con la financiación para la promoción, difusión local y nacional del Festival “Galeras Rock”.
- Apoyar técnicamente a la Alcaldía del Municipio de Pasto, para la organización, promoción, divulgación y realización del Festival “Galeras Rock”.
- Fortalecer Galeras Escuela como un espacio para la formación, capacitación, creación y producción de la música alternativa del municipio de Pasto.
- Fortalecer el Mercado Musical Galeras como un espacio que fomenta la circulación y el intercambio hacia otros festivales nacionales

e internacionales, acuerdos y convenios que beneficien a las agrupaciones y/o artistas de música alternativa local del municipio de Pasto.

- Cooperar para promover el intercambio con festivales de otras ciudades del País y a nivel internacional.
- Financiar e implementar talleres de formación y capacitación musical para los niños, niñas, jóvenes, adultos y agrupaciones musicales del Municipio de Pasto que tengan como fundamento la música alternativa local.
- Reconocer a las agrupaciones y/o artistas que participen en el Festival “Galeras Rock”, los estímulos consagrados en el Artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
- Procurar la eliminación de barreras culturales, sociales y económicas que existen frente a la participación de las agrupaciones y/o artistas en el Festival “Galeras Rock”

Artículo 4°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y/o quien haga sus veces, presentará un informe anual a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, durante los tres (3) primeros meses siguientes a la realización del Festival “Galeras Rock” sobre el cumplimiento de lo señalado en el anterior artículo.

Artículo 5°. Asignaciones presupuestales. Las entidades del orden nacional y municipal, con base en sus competencias, identificarán las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

Parágrafo. Autorícese al Gobierno nacional a realizar las asignaciones y traslados presupuestales pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Representantes,


MARY ANNE ANDREA PERDOMO
GUTIÉRREZ
Ponente
Representante por Santander
Congreso de la República


ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Ponente
Representante por Córdoba
Congreso de la República

CONTENIDO

Gaceta número 1564 - Miércoles, 25 de septiembre de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES INFORMES DE CONCILIACIÓN

Págs.

Informe de Conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 384 de 2024 Cámara, 108 de 2023 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del Escritor Colombiano José Eustasio Rivera “La Vorágine” y se dictan otras disposiciones. 1

NOTAS ACLARATORIAS

Nota Aclaratoria Informe de Ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 124 de 2024 Cámara, por medio de la cual se reconoce a “Galeras Rock” como uno de los festivales de música alternativa más importante del suroccidente colombiano, se fortalece su promoción y realización anual en el Municipio de San Juan de Pasto y se dictan otras disposiciones. 7